



Bogotá D.C., mayo 06 de 2026

Señor(a)
ANÓNIMO

Email: anonimo@anonimo.com
Bogotá - D.C.

REF: Respuesta al radicado SDM No. 202661201566012. Radicado EAAB 3233002-S-2026-127985. Reposición de tapa de alcantarilla en la KR 9 con CL 72-61. Localidad de Chapinero.

Cordial saludo.

Por medio de la presente comunicación, se le informa que la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM es una Entidad comprometida con la Política Distrital de Servicio a la Ciudadanía y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y prácticas del buen gobierno. Para nuestro equipo, es fundamental la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

Frente a lo indicado por la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB “...Por medio de la presente, y en atención a la solicitud relacionada en el oficio del asunto, queremos informarle que la EAAB-ESP, a través del personal del Contrato de Verificación vigente, el día 21 de Abril del año en curso se desplazó a la carrera 9 No. 72 – 61, no encontrando a la fecha elementos faltantes o deteriorados, pertenecientes a los sistemas de drenaje de esta empresa; en este sitio existe una cámara de los sistemas de cableado de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá-ETB, cuya tapa se encuentra faltante.

No todas las tapas circulares y/o rectangulares pertenecen a los sistemas de alcantarillado de la EAAB-ESP. Empresas como: la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá-E.T.B., la Empresa de Energía de Bogotá-CODENSA S.A., entre otras, también utilizan este tipo de elementos en las cámaras de sus sistemas de cableado, luego son dichas entidades quienes deben de llevar a cabo la reposición y/o el mantenimiento a este tipo de elementos...”, la **Subdirección de Señalización**, de la **Secretaría Distrital de Movilidad (SDM)** **no es la entidad competente** para la instalación, mantenimiento o reposición de este tipo de elementos, ya que este elemento hace parte de la **empresa de**

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



Telecomunicaciones de Bogotá-E.T.B, tal como lo pudo evidenciar la EAAB en el documento adjunto.

Por último, conforme al artículo 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT) en el cual se establece que “...*Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código...*”, se infiere que si bien la SDM adopta todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad vial y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las disposiciones contempladas en el CNTT.

Finalmente, esta Subdirección queda atenta a responder cualquier inquietud adicional que se tenga al respecto.

Cordialmente,



Francy Andrea Gutierrez Velandia

Subdirectora de Señalización

Firma mecánica generada en 06-05-2026 07:44 PM

Anexos: SDM_202661201566012 (2) FOLIOS

Cc Empresa De Telecomunicaciones De Bogota Etb -- - Carrera 8 20 56 Piso Ventanilla De Correspondencia CP:
Gestioncorrespondencia@etb.com.co-(Bogota-D.C.)

Reviso: Judy Alexandra Uribe Malavera – Subdirección de Señalización

Elaboró: Yesica Daniela Manzano Picon-Subdirección De Señalización